



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN
SUPERFICIE EN EL CONCEJO DE SIERO**

INDICE

Artículo 1 Objeto
Artículo 2 Ámbito de aplicación
Artículo 3 Régimen de estacionamiento
Artículo 4 Control
Artículo 5 Exenciones
Artículo 6 Estacionamiento de vehículos de residentes
Artículo 7 Condición de residente
Artículo 8 Requisitos para la obtención de tarjeta de residente
Artículo 9 Régimen sancionador
Artículo 10 Infracciones y sanciones
Artículo 11 Retirada del vehículo
Artículo 12 Título habilitante pospago
DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN SUPERFICIE EN EL CONCEJO DE SIERO

Considerando que las vías públicas urbanas y los espacios y terrenos públicos urbanos aptos para el estacionamiento son bienes de uso público general, por lo que las restricciones de uso general que implica el estacionamiento de vehículos, han de ser limitadas y estar debidamente reguladas; en virtud de las facultades que se reconocen y conceden en los artículos 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local y 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en su desarrollo el artículo 63 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, se regula en la presente Ordenanza el régimen de estacionamiento limitado en superficie, que pretende regular el acceso igual y limitado de todos los conductores a dicho tipo de estacionamiento.

Artículo 1. Objeto

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías públicas urbanas y de los espacios y terrenos públicos urbanos aptos para el estacionamiento, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

2.- Como medio de ordenación y regulación del estacionamiento, entendiéndose por éste toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada, se establecen limitaciones en su duración, mediante la determinación funcional, espacial y temporal, que se extenderá a aquellas vías o tramos de las mismas comprendidos dentro del perímetro de zonas de estacionamiento limitado, durante su horario de funcionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- La zona de estacionamiento limitado en superficie comprende aquella superficie de vías públicas urbanas y de los espacios y terrenos públicos urbanos aptos para el estacionamiento cuyo régimen de estacionamiento queda sometido a las normas de esta Ordenanza, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:00 horas y los sábados, de 09:00 a 14:00 horas, (excepto festivos).

2.- Dentro del ámbito de la zona de estacionamiento limitado en superficie sigue en vigor la señalización limitativa específica que esté situada en cada punto concreto del área

afectada, (espacios actuales reservados para carga y descarga durante el horario autorizado, lugares donde esté prohibida la parada y el estacionamiento, parada de taxis, etc.) con las variaciones que pudieran producirse en el futuro, (ampliaciones, reducciones, nueva creación, eliminación, etc.).

3.- Los estacionamientos incluidos en la zona de estacionamiento limitado en superficie serán los relacionados en el Anexo I que se incorpora a la presente Ordenanza, que se someterán a las determinaciones señaladas en el artículo siguiente.

4.- Las modificaciones y/o ampliaciones de las zonas de estacionamiento limitado a vías públicas urbanas no previstas en esta Ordenanza, serán acordadas por el Pleno Municipal.

5.- Por Resolución de la Alcaldía o en su caso, de la Concejalía Delegada del Área, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público o por la celebración de actos deportivos, religiosos o festivos, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando esta suponga una disminución del número de plazas de estacionamiento.

Artículo 3. Régimen de estacionamiento.

1.- Para su correcta identificación, las vías públicas urbanas y los espacios y terrenos públicos urbanos aptos para el estacionamiento afectados por esta medida se señalarán conforme a la normativa vigente, mediante señalización vertical y horizontal con pintura de color azul.

2.- Durante el horario establecido para el funcionamiento del estacionamiento definido en esta Ordenanza como zona estacionamiento limitado en superficie se requerirá (además de observar las normas generales y las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos) obtener el ticket habilitante para estacionar, con la excepción de los vehículos señalados en el artículo 5.

Los tickets habilitantes se obtendrán en las máquinas expendedoras situadas en las proximidades de los diversos estacionamientos limitados, mediante la introducción de las monedas correspondientes o a través de cualquier otro medio de pago que se establezca. En caso de existir nuevos sistemas de pago de la tasa establecida, deberá figurar claramente indicado en las máquinas expendedoras.

En caso de avería de un expendedor, deberá obtenerse el ticket habilitante en otro expendedor que se encuentre en las inmediaciones.

El importe del ticket habilitante del estacionamiento se abonará por las fracciones o múltiplos de tiempo fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En la zona de estacionamiento limitado en superficie la duración del estacionamiento no podrá sobrepasar el límite que marque el ticket.

El tiempo máximo que se autoriza a estacionar el vehículo es de 120 minutos, y una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, el vehículo deberá abandonarlo.

Artículo 4. Control.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y al objeto de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones se establecerá un servicio de control dotado de los medios personales y materiales necesarios.

2.- A tal efecto, el control del estacionamiento en la zona de estacionamiento limitado en superficie se realizará mediante comprobante horario obtenido al efecto en las máquinas expendedoras ubicadas en la zona, que indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento, así como la cantidad pagada.

3.- El conductor del vehículo está obligado a situar el comprobante horario en la parte interior del parabrisas delantero, de manera que permita la total lectura, desde el exterior, de los datos consignados.

Artículo 5. Exenciones.

Quedan excluidos de la limitación horaria y, en consecuencia, de la necesidad de obtener ticket de estacionamiento:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, cuando se encuentren estacionados en los lugares a ellos expresamente reservados.
- b) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, todos ellos cuando estén prestando servicios.
- d) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o debidamente acreditados.
- e) Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
- f) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- g) Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para minusválidos, para hoteles, centros oficiales, etc., en las zonas y horarios reservados al efecto.

h) Los vehículos de trabajadores del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Siero, cuando se encuentren realizando ese servicio, siempre y cuando se hallen debidamente acreditados con tarjeta distintiva facilitada al efecto.

Artículo 6. Estacionamiento de vehículos de residentes.

1.- Los residentes en las calles o tramos de calles donde se establezca la zona de estacionamiento con limitación horaria, podrán obtener un distintivo denominado "tarjeta de residente" que, junto con la obtención y exhibición del "ticket de estacionamiento", les habilitará a estacionar sus respectivos vehículos en las vías públicas urbanas y en los espacios y terrenos públicos urbanos aptos para el estacionamiento con estacionamiento limitado de la localidad donde residan.

2.- Fuera de la localidad de residencia, dicho "distintivo" carecerá de validez y el conductor y/o titular del vehículo vendrá obligado al cumplimiento de las normas generales del estacionamiento horario limitado recogido en esta Ordenanza.

3.- El importe del ticket habilitante del estacionamiento se abonará por las fracciones o múltiplos de tiempo fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Condición de residente.

1.- Se otorgará tarjeta de residente a los vehículos comprendidos en los siguientes supuestos:

a) Ser propiedad de personas físicas, residentes en este Municipio, dados de alta como tales en el Padrón Municipal de Habitantes, e inscritos en éste en alguna de las calles o tramos de calles afectadas por la medida de estacionamiento limitado.

En este supuesto, deberá ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el D.N.I., así como en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.

b) Estar en situación de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting), cuyos titulares, tanto de leasing como de renting, deberán ser residentes en este Municipio, dados de alta como tales en el Padrón Municipal de Habitantes, e inscritos en éste en alguna de las calles o tramos de calles afectadas por la medida de estacionamiento limitado.

En este supuesto, deberá ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el D.N.I., y con el que de hecho resida.

El permiso de circulación del vehículo, en este caso, podrá estar a nombre del titular del vehículo o de la empresa financiera.

2.- La tarjeta de residente es propiedad del Ayuntamiento de Siero, que procederá a su retirada en caso de deterioro o falsificación. Igualmente el Ayuntamiento podrá proceder

al establecimiento de cuantos medios sean oportunos para evitar la posible falsificación de las tarjetas.

3.- Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables de la misma, debiendo notificar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor y el otorgamiento de una nueva, previo pago de la tasa correspondiente, siempre que estuviera incluido en la calles o tramos de calles afectadas, devuelva la anterior y aporte fotocopia de la documentación pertinente.

4.- En el caso de la que tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata, pudiendo solicitarse un duplicado, previo abono de la tasa correspondiente.

La inobservancia de esta norma implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

5.- El Ayuntamiento de Siero podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las tarjetas de residente si comprobará la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado, el uso fraudulento de la tarjeta.

6.- En ningún caso se otorgarán más de tres tarjetas de residente por persona, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre.

7.- La tarjeta de residente deberá ser colocada en la parte inferior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será válida para el año que figure en la misma y corresponderá exclusivamente al solicitante y al vehículo para el que se solicite, cuya matrícula se hallará impresa en la tarjeta, caducando automáticamente al transferirse el vehículo para el que se haya solicitado o por fallecimiento de su titular. En estos casos la tarjeta concedida al vehículo será devuelta en las oficinas municipales que la hayan expedido.

Artículo 8. Requisitos para la obtención de tarjeta de residente.

Para obtener la tarjeta de residente, en los supuestos del artículo 7.1 los interesados deberán:

a) Formular la correspondiente solicitud mediante el impreso correspondiente debidamente cumplimentado.

b) Estar empadronados como residentes habituales y efectivos en el término municipal de Siero, en el mismo domicilio para el que se solicita la tarjeta de residente, domicilio que debe coincidir necesaria e inexcusablemente con el registrado en el Padrón del

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el D.N.I., en el permiso de conducir del usuario y en el permiso de circulación del vehículo.

c) Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del DNI., vigente o, caso de ser extranjero, la tarjeta de residencia o el pasaporte, debiendo acreditar el domicilio para el que se solicita el distintivo, entregando una fotocopia del documento exhibido.

d) Exhibir el permiso de conducir del propietario del vehículo, en el que conste igual domicilio, aportando fotocopia de dicho documento.

e) Acreditar la propiedad del vehículo exhibiendo el permiso de circulación, en el cual deberá constar el domicilio idéntico al de los documentos exhibidos de los mencionados en los apartados anteriores, y aportar fotocopia del mismo.

f) Justificante de haber satisfecho la cantidad anual cuya cuantía se fijará como tasa en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En el caso de vehículos en situación de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting), sus titulares, tanto de leasing como de renting, deberán acreditar los requisitos señalados en los apartados anteriores en cuanto a su condición de residentes en este Municipio, aportando asimismo copia del contrato de arrendamiento del vehículo de que se trate, suscrito a nombre del residente.

Artículo 9. Régimen sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y será sancionado por la Alcaldía u órgano en quien delegue conforme a la competencia y procedimiento regulado en los artículos 84.4 y 86 y siguientes de la mencionada Norma y de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo a la Ordenanza Municipal de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Concejo de Siero.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infracciones en la zona de estacionamiento limitado en superficie:

a) Estacionar en lugar habilitado por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horario sin obtener el distintivo que lo autoriza y, aunque se hubiera obtenido, estacionar sin colocarlo de manera visible.

b) Estacionar lugar habilitado por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horario, manteniendo el vehículo con exceso sobre el tiempo máximo autorizado en el distintivo. En la denuncia se especificará el límite horario fijado en el ticket habilitante y el tiempo excedido.

c) Exceder el estacionamiento en la zona de regulación más de 120 minutos en el mismo lugar.

d) No coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en la tarjeta de residente.

- e) Incumplir los titulares de las tarjetas de residentes la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.
- f) Utilizar la tarjeta de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se concedió.
- g) Utilizar tickets, distintivos o tarjetas caducados, anulados o fotocopiados.
- h) La manipulación o falsificación de los títulos habilitantes de estacionamiento y/o el uso fraudulento de los mismos.
- i) La manipulación o falsificación de los distintivos de aparcamiento otorgados por este Ayuntamiento.

2.- Serán responsables de las infracciones descritas el titular o arrendatario del vehículo salvo designación de conductor habitual o conductor responsable.

3.- Las infracciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 60,10 €.

4.- Las infracciones establecidas en los apartados g), h) e i) tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 200 €.

5.- La manipulación y/o falsificación de una tarjeta de residente, además de la sanción correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.

Artículo 11. Retirada del vehículo.

Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada del vehículo y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado por el usuario.

En este supuesto, el usuario deberá abonar además el importe de la tasa correspondiente a dicho servicio.

Artículo 12. Título habilitante pospago.

En los supuestos en que no proceda a la retirada del vehículo, el usuario podrá enervar los efectos de la denuncia mediante la obtención en cualquier parquímetro de un título habilitante pospago por el importe que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal, siempre y cuando el vehículo no haya sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia o el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante.

Este título se podrá obtener y validar en el expendedor de tickets que estará

preparado al efecto para realizar la anulación de formar automática en el momento de obtener el título pospago, En caso de que la anulación no sea procedente, el expendedor no permitirá su realización.

El pago de la tarifa pospago, se podrá realizar igualmente a través de medios telemáticos habilitados al efecto, realizándose la anulación igualmente de forma automática.

Se emitirá en todo caso un justificante de haber efectuado el pago manteniendo el interesado en su poder como justificante la parte del ticket que este marcado como resguardo.

En el supuesto de que la denuncia haya sido ratificada por un Agente de la Policía Local, o que el vehículo haya sido retirado por la grúa, la denuncia no podrá ser anulada con el título habilitante pospago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Concejo de Siero.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local.

ANEXO I

LA POLA SIERO

- CALLE ALCALDE PARRONDO, (Tramo comprendido entre Plaza Pablo Iglesias y Calle Luis Navia Osorio)
- CALLE LUIS NAVIA OSORIO
- CALLE FLORENCIO RODRÍGUEZ, (Tramo comprendido entre Calle Pedro Vigil y Calle Luis Navia Osorio)
- CALLE ERIA DEL HOSPITAL
- CALLE FALO MORO
- CALLE ILDEFONSO SANCHEZ DEL RIO (Tramo comprendido entre Calle Ramón y Cajal y Calle Marquesa de Canillejas)
- CALLE PEDRO VIGIL
- CALLE RAMON Y CAJAL, (Tramo comprendido entre Calle Celleruelo y Calle Falo Moro)
- CALLE VALERIANO LEON, (Tramo comprendido entre Plaza Pablo Iglesias y Calle Fausto Vigil)
- CALLE MARQUESA DE CANILLEJAS, (Tramo comprendido entre Calle Celleruelo y Calle Ildefonso Sánchez del Río)
- CALLE PACITA VIGIL, (Tramo comprendido entre Plaza Pelayo y Plaza Manuel Llaneza)
- PLAZA PABLO IGLESIAS (Tramo comprendido entre Calle Falo Moro y Calle Marquesa de Canillejas)

LUGONES

- AVENIDA DE OVIEDO (Tramo comprendido entre Avda. Viella y rotonda Avda. Conde Santa Bárbara)
- AVENIDA DE GIJON (Tramo comprendido entre rotonda Avda. Conde Santa Bárbara y Calle Río Ibias)
- CALLE ANTONIO MACHADO, (Tramo comprendido entre Avenida Viella y Calle Luis Braille)
- CALLE SEVERO OCHOA
- CALLE LEOPOLDO LUGONES, (Tramo comprendido entre Calle Antonio Machado y Lope de Vega)
- AVENIDA JOSE TARTIERE (Tramo comprendido entre Avda. José Tartiere y Calle Naranja de Bulnes)
- CALLE LEANDRO DOMÍNGUEZ
- APARCAMIENTO PÚBLICO ubicado entre Avda. de Oviedo y Avda. José Tartiere

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Siero, Lucía Prieto Fernández-Miranda, para hacer constar que el presente texto por el que se modifica la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento limitado en superficie en el Concejo de Siero, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal con fecha 27 de mayo de 2021, una vez sometido a trámite de información pública y al no haberse presentado alegaciones ni reclamación alguna, ha quedado elevado a definitivo y ha sido publicado, íntegramente, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 174 de 9 de septiembre de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.